



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00269-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1188

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora María Inés Mena y en contra del señor Adolfo Díaz Valderruten, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en el sentido de no aportar la dirección física del demandado.

2. No cumple con el inciso 5.º de la Ley 2213 de 2022¹ pues no aportó la demanda evidencia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. Al subsanar, la mandataria judicial deberá tener en cuenta actuar conforme determina la misma norma; pues, de no hacerlo se rechazará la demanda.

De conformidad con el inc. 1.º de núm. 7 del art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá termino legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por la señora María Inés Mena contra el señor Adolfo Díaz Valderruten.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medina.

NOTIFÍQUESE

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df66c8026647c2d76518abf106f82d123a198763fe40940dba57749a25e95f1**

Documento generado en 04/10/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>